



León, 16 de mayo de 2019

Ayuntamiento de XXX
Ilma. Sra. Alcaldesa
XXX
XXX - XXX (SALAMANCA)

Asunto: Servicio de recogida de aguas residuales/ Deficiencias

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a **V.I.** una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20181710**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **queja** era la existencia de determinadas deficiencias en la prestación que del servicio de recogidas de aguas residuales se efectúa en su municipio.

Según manifestaciones del autor de la queja, la red de alcantarillado público está muy deteriorada y sufre continuas roturas, lo que repercute de manera grave en el servicio y provoca incluso fugas que pueden afectar a la salud de la población que reside cerca de los lugares donde se producen las mismas. En concreto se informa de la existencia de fugas en la C/ XXX, en la C/ XXX y en el Camino XXX, y todo ello sin que por la administración se adopten las medidas precisas para paliar estas deficiencias, razón por la que se solicita la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar que, en la red de saneamiento del municipio y desde el año 2011, se están llevando a cabo obras de mejora incluidas las fugas a las que se refiere esta queja situadas en la Calle XXX, XXX y Camino XXX.

Añade el informe que el suceso aludido en este expediente no afecta a la salud pública, ya que el suministro de agua potable pasa a través de los depósitos y se clora convenientemente.



A la vista de lo informado nos gustaría efectuarle algunas consideraciones y ello aunque las fugas puntuales de aguas residuales a las que se refería la reclamación hayan sido solventadas.

Como VI conoce perfectamente el servicio de saneamiento y recogida de aguas residuales es un servicio mínimo y obligatorio, que ha de prestarse a los vecinos en condiciones de **calidad adecuadas** (artículo 26.1 a) Ley de Bases de Régimen Local).

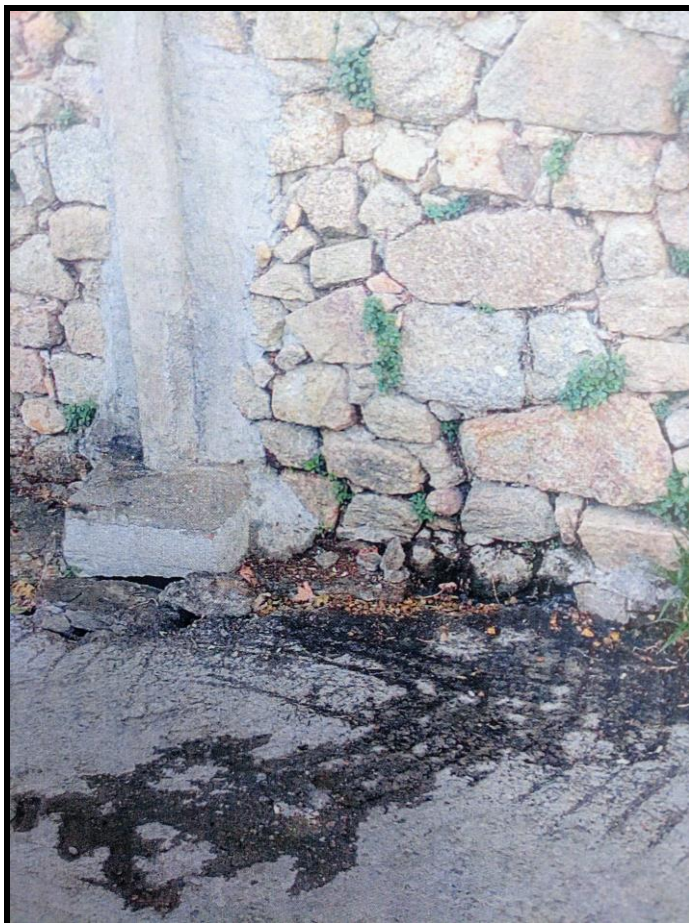
El motivo de la reclamación, tal y como nos ha sido planteada tendría, a nuestro modo de ver, una especial incidencia en la cuestión de la calidad del servicio de saneamiento ya que revela que existe un defectuoso mantenimiento de la red pública hasta el punto de que las roturas y/o los atascos en las tuberías que transcurren por las calles aludidas en el encabezamiento de este escrito provocaron que afloraran a la vía pública aguas fecales, tal y como hemos podido constatar al examinar las fotografías aportadas con la queja.



Ante este tipo de situaciones, que revelan la existencia de deficiencias en las redes públicas de este servicio debe el Ayuntamiento actuar con celeridad, comprobando si los hechos denunciados se producen efectivamente y ejecutando a la mayor brevedad posible las oportunas reparaciones para evitar, así una mayor afectación a los vecinos y a las propiedades públicas y/o particulares.



El hecho de que esta situación se haya venido prolongando en el tiempo (constan denuncias ciudadanas al respecto al menos desde febrero de 2018) supone **algo más que una defectuosa prestación de un servicio público obligatorio**, dado que la existencia de este tipo de vertidos puede poner en peligro la salud de la población.



Como VI conoce la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, señala en el artículo 42.3 que los Ayuntamientos, sin perjuicio de las competencias de las demás Administraciones Públicas, tendrán las siguientes responsabilidades mínimas en relación al obligado cumplimiento de las normas y planes sanitarios: “a) *control sanitario del medio ambiente: contaminación atmosférica, abastecimiento de aguas, saneamiento de aguas residuales, residuos urbanos e industriales*”.

Por tanto creemos que esa administración local, además de extremar la vigilancia para que este tipo de situaciones no se reiteren, debe proceder a la sustitución paulatina de las redes locales si se encuentran obsoletas y obviamente, debe afrontar la reparación inmediata de las fugas detectadas.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Recomendación**:

Que por parte de la Corporación local que VI preside se articulen todos los mecanismos necesarios para dotar a su municipio de un servicio público de saneamiento municipal con una calidad adecuada, realizando en él mismo las reparaciones que resulten necesarias y atendiendo con celeridad a su oportuno mantenimiento, evitando así que se repitan situaciones como la analizada en este expediente y en garantía de la salud de la población.

Para todo ello puede solicitar la oportuna asistencia de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca

Esta es nuestra recomendación y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo. : Tomás Quintana López